

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: P. Van Nuffel y S. Bartelt, agentes)

### Objeto

Con carácter principal, pretensión basada en el artículo 265 TFUE que tiene por objeto que se declare que la Comisión no tramitó, contrariamente a Derecho, la solicitud de la demandante de prorrogar la duración de las obligaciones de pago de la Unión como consecuencia del contrato de obra de retirada de 74 pecios en la bahía de Nuadibú (Mauritania), celebrado entre la demandante y la República Islámica de Mauritania y refrendado para su financiación por la Comisión en el marco del octavo Fondo Europeo de Desarrollo y, con carácter subsidiario, pretensión que tiene por objeto que se condene a la Comisión, en el marco de la responsabilidad contractual de la Unión, a abonar a la demandante las facturas emitidas como consecuencia del contrato antes mencionado, y, con carácter subsidiario de segundo grado, pretensión que tiene por objeto que se reconozca la responsabilidad extracontractual de la Unión.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Mammoet Salvage.*

<sup>(1)</sup> DO C 184, de 16.6.2014.

---

## Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2015 — European Dynamics Luxembourg y Evropaiki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-74/15)

(2015/C 171/30)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandantes:* European Dynamics Luxembourg SA (Luxemburgo, Luxemburgo) y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: I. Ampazis y M. Sfyri, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión (ESTAT/G0/MHF/GI/MH/nf D (2014) de 8 de diciembre de 2014) notificada a las demandantes en anexo al formulario de información adicional para los clientes DESIS III-000455-6000494078-REQ-OI-CINF-03 de 9 de diciembre de 2014, que desestimó su oferta en relación con la solicitud de prestación de servicios n° DESIS III-000455-6000494078-REQ-01 en el contexto del contrato marco ESP DESIS III Lote n° 4.
- Anule la decisión de la Comisión, notificada a las demandantes en anexo al formulario de información adicional para los clientes DESIS 111-000485-6000494078-REQ-01-CINF-02 de 12 de diciembre de 2014, que desestimó su oferta en relación con la solicitud de prestación de servicios n° DESIS III-000485-6000494078-REQ-001 en el contexto del contrato marco ESP DESIS III Lote n° 4.
- Condene a la Comisión al pago a las demandantes de los daños sufridos por la pérdida de una oportunidad en el asunto DESIS III-000485-6000494078-REQ-OI-CINF-02, por un importe de 12 000,00 euros, más intereses.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas y otros gastos en que hayan incurrido las demandantes en relación con el presente recurso, aun cuando éste sea desestimado.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan dos motivos.

Primer motivo, basado en que la Comisión incumplió la obligación de motivación al evaluar sus ofertas en DESIS III-000455-6000494078-REQ-01 y DESIS III-000485-6000494078-REQ-01.

En segundo lugar, las demandantes alegan que la Comisión incurrió en varios errores manifiestos de apreciación al evaluar sus ofertas en DESIS 111-000485-6000494078-REQ-01.

---

### Recurso interpuesto el 25 de febrero de 2015 — Uganda Commercial Impex/Consejo

(Asunto T-107/15)

(2015/C 171/31)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Uganda Commercial Impex Ltd (Kampala, Uganda) (representantes: S. Zaiwalla, P. Reddy K. Mittal y Z. Burbeza, Solicitors, y R. Blakeley, Barrister)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2014/862/PESC <sup>(1)</sup> y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1275/2014 <sup>(2)</sup> en la medida en que afectan a la demandante (incluyendo la mención de la demandante en la letra b), punto 9, del anexo de la Decisión 2014/862/PESC.
- En la medida en que sea necesario, declare que el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005 (en su versión modificada) no es aplicable a la demandante.
- Condene al Consejo al pago de las costas de la demandante en este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no llevó a cabo ninguna evaluación, o ésta no fue adecuada e independiente, de la designación de la demandante, como estaba obligada a hacer, e incurrió en error de Derecho al aceptar la resolución del Comité de Sanciones de Naciones Unidas sin realizar ninguna evaluación en el ámbito de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación y/o en que la designación de la demandante es contraria a Derecho debido a que los requisitos para la designación no se cumplen en el caso de la demandante. En particular, carece de fundamento la alegación de que la demandante ha violado el embargo de armas, por lo que el Consejo ni puede probar ni ha probado ninguno de los hechos pertinentes que relata en su exposición de motivos.